



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 15 JUN 2017

VISTOS:

La solicitud de Modificación de Permiso de Operación, con Registro N° 4805, de fecha 21 de Febrero de 2017; el Informe Técnico N° 066-2017-MPH/51-52, de fecha 29 de Marzo de 2017; la solicitud de Renovación de Autorización para prestar servicio de transporte público, con Registro N° 7443, de fecha 21 de Marzo de 2017; el Informe Técnico N° 069-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 05 de Abril de 2017; la solicitud de Reconsideración de Modificación de Ruta, con Registro N° 12296, de fecha 11 de Mayo de 2017, interpuesto por la señora **MARLENE RAMÍREZ VILLAGARAY**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L.**; el Informe Técnico N° 091-2017-MPH/51-52/JCGA., de fecha 19 de Mayo de 2017 y la Opinión Legal N° 072-2017-MPH-GT/AL, de fecha 02 de Junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, "normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", concordante con el art. 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



Que, la señora **MARLENE RAMÍREZ VILLAGARAY**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L.**, con fecha 21 de Febrero de 2017 solicita la Modificación de Permiso de Operación. Asimismo, mediante escrito de fecha 21 de Marzo de 2017 solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de transporte público. Finalmente, con fecha 11 de Mayo de 2017 solicita la Reconsideración de Modificación de Ruta.

Que, mediante el Informe Técnico N° 066-2017-MPH/51-52., de fecha 29 de Marzo de 2017, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, informa que la Autorización de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L. feneció el 08 de Marzo de 2017. Asimismo, recomienda se declare en no viable la solicitud de Modificación de Permiso de Operación (Modificación de Ruta), solicitado por parte de la Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L.

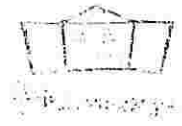
Que, mediante el Informe Técnico N° 069-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 05 de Abril de 2017, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, informa que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L. no ha cumplido con solicitar dentro del plazo estipulado, la renovación de la autorización para continuar operando. Asimismo, recomienda se declare improcedente la solicitud de Renovación de Permiso de Operación, presentado por la señora **MARLENE RAMÍREZ VILLAGARAY**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L.

Que, mediante el Informe Técnico N° 091-2017-MPH/51-52/JCGA., de fecha 19 de Mayo de 2017, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, sugiere que el expediente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L. (Ruta N° 22) se eleve a la Gerencia de Transportes para que resuelva la solicitud de la referida empresa por ser de su competencia.

Que, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L., abandonó el servicio de transporte, por lo que mediante la Opinión Legal N° 005-2017-MPH-GT/AL., de fecha 26 de Enero de 2017 se recomendó se le inicie PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Asimismo, mediante una inspección ocular realizada por la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, se pudo determinar que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L., no presta el servicio de transporte público regular de personas en la ruta concedida.

Que, la Autorización para prestar el servicio de transporte público otorgada a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L., culminó el 08 de Marzo del presente año. Por lo que, al no haber sido solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 59° numeral 59.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, por parte del Representante Legal de la mencionada empresa, la Autorización se extinguió de pleno derecho.





Que, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L., ya no cuenta con Autorización vigente para prestar el servicio de transporte público regular de personas. De tal manera, que deja de ser la concesionaria de la Ruta Nº 22. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes presentada por la señora **MARLENE RAMÍREZ VILLAGARAY**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Veloz" S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Signature]
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **21 JUN. 2017**
Oficio Circ. Nº 1644-2017-UID-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-143-2017-MPH/ST
de fecha: 15 JUN. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Signature]
X Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE